

MINISTERIO DE DEFENSA

28085 *REAL DECRETO 2190/1986, de 17 de octubre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del servicio militar en 1987.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el artículo 211 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1987 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas será de 238.940 mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de 4.030 mozos del servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas, para IMEC e IMERENA; de 24.343 voluntarios normales y de 210.567 mozos del servicio obligatorio.

Art. 2.º El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, y en el artículo 212 de su Reglamento, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército de Aire.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28086 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se rectifica la de 3 de octubre de 1986, sobre la expedición de títulos profesionales a funcionarios docentes.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de esta Subsecretaría, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, donde dice: «... y expedir los correspondientes títulos», debe decir: «y expedir los correspondientes títulos administrativos, reservando al Ministerio de Educación y Ciencia en su disposición adicional primera los del personal docente que depende del mismo».

En el cuarto párrafo, donde dice: «Esta Secretaría ...», debe decir: «Esta Subsecretaría ...».

Madrid, 17 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28087 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1986 por la que se aprueban determinadas Instrucciones técnicas complementarias, relativas a los capítulos IV, V, IX y X del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ITC 04-5-02.-Punto 5, página 12717, columna primera, línea séptima, donde dice: «alcance el 12 por 100 del...», debe decir: «alcance el 20 por 100 del...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28088 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se instrumentan las ayudas para leche desnatada transformada en caseína y caseinatos.*

El artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 804/68, de 27 de junio, del Consejo prevé la concesión de una ayuda para la leche desnatada producida en la Comunidad y transformada en caseína. Los Reglamentos (CEE) 987/68, de 15 de julio, del Consejo y 756/70, de 24 de abril, de la Comisión, instrumentan la concesión de esa ayuda, estableciendo las condiciones y requisitos de su otorgamiento.

El objetivo de esta línea de ayuda es contribuir a disminuir los excedentes de leche de vaca, favoreciendo su utilización en otros sectores productivos.

La propia normativa comunitaria reguladora de la ayuda instrumenta su aplicación por medio de un organismo de intervención en cada Estado miembro, al cual se le encomienda la recepción de solicitudes, el control administrativo de las medidas y el pago de la subvención.

Este Ministerio, en virtud de la anterior, ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Reglamento (CEE) 987/68, se designa al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) como Organismo de intervención facultado para aplicar las medidas previstas en el citado Reglamento.

Segundo.-Los productores de caseína o caseinatos podrán acceder a las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 987/68 y 756/70, cuando cumplan los requisitos contenidos en dicha normativa.

Tercero.-Las solicitudes junto con la documentación correspondiente, se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º 1 del Reglamento (CEE) 756/70.

Cuarto.-Se faculta al SENPA para:

- Realizar las actuaciones de control contempladas en el artículo 3.º 3 del Reglamento (CEE) 756/70.
- Solicitar las informaciones complementarias previstas en el artículo 4.º 2 del mismo Reglamento (CEE) 756/70.
- Proceder al pago de las ayudas, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 2.º 3 del Reglamento (CEE) 987/68.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

28089 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se instrumentan las ayudas a la manteca y a la manteca concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios.*

El Reglamento (CEE) 1723/81 establece las normas generales relativas a las medidas destinadas a mantener el nivel de utilización de manteca en ciertas categorías de consumidores e industrias. Posteriormente el Reglamento (CEE) 1932/81 desarrolla la ayuda para manteca y manteca concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, heladería y otros productos alimenticios.

El objeto de estas líneas de ayuda es conseguir que el precio de la manteca a que se refieren los citados Reglamentos quede a un nivel comparable al existente para la manteca de intervención, evitando de esta forma el aumento del almacenamiento público.

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de las mencionadas ayudas ha resuelto:

Primero.-El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), como Organismo de intervención, queda facultado para aplicar las medidas previstas en el Reglamento (CEE) 1932/81, relativo a la concesión de una ayuda a la manteca y a la manteca concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios.

Segundo.—Los productos objeto de estas ayudas son los establecidos en el párrafo 2 del artículo 1.º del Reglamento (CEE) 1932/81.

Tercero.—Las Empresas que participen en la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento (CEE) 1932/81, quedarán obligadas a someterse a los controles previstos en el artículo 21 del Reglamento (CEE) 262/79.

Cuarto.—En lo referente a la mantequilla concentrada, podrán acceder a las ayudas las Empresas que se comprometan por escrito a cumplir lo establecido en el párrafo b del apartado 1 del artículo 2.º del Reglamento (CEE) 1932/81, que hayan sido autorizadas mediante número de registro por el SENPA.

Quinto.—La convocatoria de licitación prevista en el artículo 3.º 2 del Reglamento (CEE) 1932/81, se publicará, además de en el «Boletín Oficial de las Comunidades Europeas», en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en los «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28090 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Los artículos 209 y 210 del Reglamento General del Mutuismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 843/1976, de 18 de marzo, teniendo en cuenta la especial naturaleza jurídica que el artículo 5.º de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, asigna a la Mutualidad General de los mismos, así como a la peculiaridad de las funciones asistenciales que tiene encomendadas, establecen un mandato a la Presidencia del Gobierno para que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, regule el régimen de contratación de la Mutualidad, y definen, aunque sea parcialmente, el régimen jurídico para las disposiciones sobre su patrimonio.

En aplicación y complemento de los citados preceptos, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1976 reguló estos aspectos del funcionamiento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), distribuyendo las competencias en función de la organización entonces existentes, organización que ha variado de forma sustancial en el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo, por el que se reestructuran sus órganos de gobierno, administración y representación.

Por ello, resulta imprescindible una nueva regulación de estas materias, que responda al actual diseño orgánico de la Mutualidad. Y siendo obligada esta modificación, parece conveniente que, a la vez, se den soluciones a algunos problemas que la experiencia de estos años ha puesto de manifiesto.

En las soluciones adoptadas se ha tenido especialmente en cuenta el contenido de la disposición adicional 22 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, si bien, dada la distinta naturaleza jurídica de MUFACE con respecto a las Entidades gestoras de la Seguridad Social, han resultado convenientes algunas adaptaciones de dichos preceptos.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el de Economía y Hacienda, tiene a bien disponer:

Primero.—El régimen de contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se ajustará a lo dispuesto para los Organismos autónomos en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y normas complementarias.

Segundo.—La prestación de servicios asistenciales por Entidades públicas, Sociedades médicas, Colegios farmacéuticos y otras Entidades o Empresas, que sean precisos para el cumplimiento de los fines de acción social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cualquiera que sea su importe y la modalidad que revistan (convenios, conciertos, pólizas, u otras modalidades análogas), se convendrán de forma directa entre la Mutualidad y la Entidad correspondiente, con informe previo del Servicio Jurídico

del Ministerio para las Administraciones Públicas y de la Intervención Delegada en aquella sobre el proyecto de convenio, concierto, póliza o documento en el que consten las condiciones de prestación.

Tercero.—Los arrendamientos de bienes inmuebles que deba efectuar la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la instalación de sus servicios se concertarán mediante concurso público, salvo en aquellos casos en que, a juicio del Ministro para las Administraciones Públicas, sea necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

Cuarto.—1. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el cumplimiento de sus fines, se efectuará mediante concurso público, salvo que, en atención a la peculiaridad de la necesidad a satisfacer o la urgencia de la adquisición a efectuar, el Ministro para las Administraciones Públicas autorice la adquisición directa.

2. La enajenación por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio requerirá el informe del Consejo General de la misma y la autorización del Consejo de Ministros, al que, igualmente, se propondrán el procedimiento y las condiciones esenciales de la enajenación.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1976, por la que se aprobaron las normas sobre régimen general de contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que comunico a V. E. y V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1986.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28091 *ORDEN de 17 de octubre de 1986 por la que se modifica la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones y de la Unidad de Medios de Pago de la Caja Postal de Ahorros.*

Ilustrísimo señor: Por Orden de 28 de agosto de 1984, complementada por la de 20 de noviembre siguiente, se desarrolla el Real Decreto 1287/1984, de 20 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Caja Postal de Ahorros.

El notable incremento en la gama de productos de activo ofertados por la Caja Postal; unido a la mecanización desarrollada en el área de préstamos, ha obligado a efectuar una remodelación funcional en las distintas unidades que componen la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones, consistente, básicamente, en arbitrar una distribución por funciones realizadas, frente a la tradicional por productos tutelados.

Asimismo, el auge alcanzado, desde su implantación, por los nuevos productos de pasivo, favorablemente acogidos por la clientela de la Entidad, le obliga a garantizar el soporte administrativo necesario para su correcto funcionamiento, mediante una estructura más racional de la Unidad de Medios de Pago.

A fin de adecuar la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones y de la Unidad de Medios de Pago a la distribución funcional considerada como óptima, respetando la totalidad del número de unidades orgánicas de la actual estructura, de forma que no se produce incremento del gasto,

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º, punto 3 de la Orden de 28 de agosto de 1984, y el apartado 5 de la Orden de 20 de noviembre siguiente, que desarrolla la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones de la Caja Postal de Ahorros, que quedará constituida por las siguientes unidades:

3.1 Servicio de Inversiones Centralizadas.

3.1.1 Sección de Gestión de Inversiones.

3.1.1.1 Negociado de Admisión de Solicitudes.

3.1.1.2 Negociado de Tramitación de Operaciones.

3.1.1.3 Negociado de Formalización de Operaciones.